



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 1009 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 30 NOV. 2017

EXP. TNRCH : 330-2017
 CUT : 162631-2015
 IMPUGNANTE : Victoria Alvarez Vda. de Ccasa
 MATERIA : Regularización de licencia de uso de agua
 ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña
 UBICACIÓN : Distrito : Moquegua
 POLÍTICA : Provincia : Mariscal Nieto
 Departamento : Moquegua



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Victoria Alvarez Vda. de Ccasa contra la Resolución Directoral N° 903-2017-ANA/AAA I C-O, debido a que no acreditó el uso agua, conforme se exige en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la señora Victoria Alvarez Vda. de Ccasa contra la Resolución Directoral N° 903-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 28.03.2017 emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante la cual se declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por la referida impugnante contra la Resolución Directoral N° 2069-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 12.10.2016 que declaró improcedente el pedido de regularización de licencia de uso de agua para el predio denominado "Santa Anita-Parcela N-5", al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.



2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La señora Victoria Alvarez Vda. de Ccasa que se deje sin efecto la Resolución Directoral N° 903-2017-ANA/AAA I C-O.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La Impugnante sustenta su recurso de apelación argumentando lo siguiente:

3.1. Se ha cumplido con acreditar el desarrollo de la actividad y el uso del agua de forma pacífica, pública y continua conforme establece el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, por lo cual se debió haber otorgado a su favor la regularización de uso de agua correspondiente.



Es integrante de la Asociación de Predios Individuales AGROINDUFOR La Florida B Sector Trapiche, la cual hace uso de la infraestructura hidráulica de la TOMA 10 y SUB TOMA 5 de propiedad de la referida asociación, cuya administración está a cargo del Comité de Agua San Antonio.

4. ANTECEDENTES:

- 4.1. La señora Victoria Alvarez Vda. de Ccasa, con el Formato Anexo N° 01, ingresado en fecha 29.10.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Moquegua acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

A su escrito adjuntó los siguientes documentos:

- a) Certificado de vigencia de poder del Presidente de la Asociación de Predios Individuales Agroindustrial Forestal Recreacional La Florida, emitida por la SUNARP.
- b) Constancia de declaración jurada del impuesto predial desde el año 2005 hasta el año 2015, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.
- c) Copia del Oficio N° 003-2014-P.FRAFAM de fecha 10.11.2014, emitido por el Presidente del Frente Regional de las Ampliaciones de la Frontera Agrícola (FRAFAM), sobre la relación de usuarios de las asociaciones involucradas.
- d) Copia del Acta de constatación del lote de terreno eriazo en posesión de fecha 14.10.2004, realizado por el Juez de Paz Letrado del Centro Poblado San Francisco.
- e) Certificado de captación y uso de servidumbre de fecha 20.05.2013 emitido por el Comité de Usuarios de Agua San Antonio, mediante el cual indican que la Asociación de Predios Individuales AGROINDUFOR La Florida, viene haciendo uso del agua proveniente del canal Pasto Grande.
- f) Memoria Descriptiva del proyecto "Regularización de licencia de uso de agua superficial" en la que señala que el punto de captación del agua se sitúa en el canal Pasto Grande.
- g) Copia del plano perimétrico y ubicación del predio denominado "Santa Anita-Parcela Ñ-5".

- 4.2. El Proyecto Especial Regional Pasto Grande con el escrito ingresado en fecha 11.01.2016, se opuso a la solicitud de regularización de licencia de uso de agua presentada por la señora Victoria Alvarez Vda. de Ccasa, señalando lo siguiente:

- a) No se adjuntó un documento de titularidad o posesión legítima del predio.
- b) No se acreditó con documento público o privado el desarrollo de la actividad.
- c) Y no se cuenta con disponibilidad del recurso hídrico; por lo que no existiría la posibilidad de que la Administración Local de Agua Moquegua pueda conceder licencia a la solicitante, debido a que el poco recurso de reserva con el cual se cuenta es con una finalidad y objetivo comprometido para el Proyecto Especial Regional Pasto Grande.

- 4.4. La señora Victoria Alvarez Vda. de Ccasa con el escrito ingresado en fecha 11.04.2016, absolvió la oposición presentada por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, señalando lo siguiente:

- a) Se acreditó la posesión legítima del predio y se acreditó el uso del desarrollo de la actividad y el uso del agua de forma continua, pública y continua, de conformidad con la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.
- b) El Proyecto Especial Regional Pasto Grande liberó 466 l/s para la formalización de aquellas personas que están haciendo uso del agua de manera informal del Canal Pasto Grande, por lo que queda un saldo pendiente.
- c) En el valle de Moquegua existe disponibilidad hídrica debido a que muchos sectores agrícolas se han convertido en terrenos urbanos.



4.5. Con el Oficio N° 753-2016-ANA-AAA I CO-ALA MOQUEGUA de fecha 27.04.2016 la Administración Local del Agua Moquegua, remitió el expediente administrativo al Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña.

4.6. El Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante el Informe Técnico N° 1961-2016-ANA-AAA.CO-EE1 de fecha 17.06.2016, señaló lo siguiente:



- a) La administrada cumplió con acreditar la posesión del predio denominado "Santa Anita-Parcela N°-5".
- b) La Asociación de Predios Individuales AGROINDUFOR La Florida B Sector Trapiche, no figura en la lista de conformación de Bloques con asignación de agua.
- c) No se observan en el expediente documentos con los cuales se puedan acreditar el uso público, pacífico y continuo de agua.
- d) No acredita el desarrollo de la actividad para lo que se destina el uso del agua.
- e) En la Memoria Descriptiva la administrada indica que el punto de captación del recurso hídrico lo realiza a través de una tubería de PVC SAP colocado en el canal existente del Proyecto Pasto Grande.
- f) Existe una oposición del Proyecto Especial Regional Pasto Grande respecto de la solicitud presentada por la señora Victoria Alvarez Vda. de Ccasa.

Por lo que concluyó admitir la oposición presentada por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, debido a que el referido proyecto ya cuenta con su balance hídrico vigente y definido en una oferta establecido y en una demanda determinada.



4.7. Mediante el Informe Legal N° 1362-2016-ANA-AAA I C-O/UAJ de fecha 12.09.2016 la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña señaló lo siguiente:

- a) La administrada cumplió con acreditar la posesión del predio.
- b) La administrada no cumplió con presentar los recibos de pago de tarifas de agua de ningún año.
- c) No cumplió con presentar constancias emitidas por la Junta de Usuarios, el cual determinaría si se encuentra al día en el pago de tarifa de agua.
- d) No alcanzó un registro sectorial de padrón de usuarios.
- e) El Proyecto Especial Regional Pasto Grande presentó un recurso de oposición a la solicitud de regularización presentada por la señora Victoria Alvarez Vda. de Ccasa.

Por lo que se determinó que la administrada no cumplió con acreditar el uso pacífico, público y continuo del agua, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, por lo que concluye declarar improcedente el pedido de regularización de licencia de uso de agua presentado por la señora Victoria Alvarez Vda. de Ccasa.



4.8. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, con la Resolución Directoral N° 2069-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 12.10.2016 y notificada el 14.11.2016, resolvió declarar improcedente el pedido formulado por la señora Victoria Alvarez Vda. de Ccasa, sobre regularización de licencia de uso de agua para el predio denominado "Santa Anita-Parcela N°-5", debido a que no cumplió con acreditar el uso pacífico, público continuo del agua, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.



4.9. La señora Victoria Alvarez Vda. de Ccasa, con el escrito de fecha 29.11.2016, interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 2069-2016-ANA/AAA I C-O, señalando lo siguiente:

- a) Que se han presentado documentos que acreditan el desarrollo de la actividad y del uso del agua de forma pública, pacífica y continua.
- b) Se cumplió con presentar el recibo de pago de repartidor de agua Tomero de 68 usuarios pertenecientes a la Asociación AGROINDUGOR La Florida-B del mes de octubre del año 2015 y noviembre del año 2016, emitidas por el Comité de Agua San Antonio.
- c) Se presentó la certificación de captación y uso de servidumbre de fecha 20.05.2015, emitida por el Presidente del Comité de Agua San Antonio.



4.10. Con el Informe Legal N° 144-2017-ANA-AAA I C-O/UAJ-JJRA de fecha 08.03.2017 la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua, señaló que los documentos presentados por la impugnante para acreditar el desarrollo de la actividad, causan convicción en relación al uso del agua; por lo que opinó declarar fundado el recurso de reconsideración y retrotraer el procedimiento, hasta en el momento en que el Equipo de Evaluación, evalúe el procedimiento de regularización presentado por la señora Victoria Alvarez Vda. de Ccasa.

4.11. Mediante la Resolución Directoral N° 903-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 28.03.2017, notificada el 03.04.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, señaló que los documentos presentados por la administrada no causan convicción para acreditar la posesión legítima, ni el uso del agua de forma pacífica, pública y continua, por lo que teniendo como sustento el Informe Legal N° 144-2017-ANA-AAA I C-O/UAJ-JJRA; resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Victoria Alvarez Vda. de Ccasa.

4.12. Con el escrito de fecha 17.04.2017, la señora Victoria Alvarez Vda. de Ccasa interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 903-2017-ANA/AAA I C-O, conforme a los argumentos recogidos en el numeral 3 de la presente resolución.



ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG¹, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la Reserva de los Recursos Hídricos y, en particular a la reserva otorgada a favor de **Pasto Grande**



El artículo 7° literal a) de la Ley General de Aguas, aprobada por el Decreto Ley N° 17752 y

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016

derogada por la Ley de Recursos Hídricos², facultaba al Poder Ejecutivo a reservar aguas para cualquier finalidad de interés público.

6.2. La Ley de Recursos Hídricos en su artículo 103°, establece que mediante resolución de la Autoridad Nacional del Agua, se puede reservar un volumen de agua para el desarrollo de proyectos, además el numeral 5 del artículo 15° de la misma Ley, prevé que es función de la Autoridad Nacional del Agua, aprobar previo estudio técnico, reservas de agua por un tiempo determinado cuando así lo requiera el interés de la Nación.



6.3. El artículo 206° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG dispone que la reserva de recursos hídricos es un derecho especial intransferible, otorgado por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, consistente en separar un determinado volumen de agua de libre disponibilidad de una fuente natural de agua superficial o subterránea, por un plazo determinado, con la finalidad de garantizar la atención de las demandas de un proyecto declarado de interés nacional o regional.

Por su parte el numeral 208.1 del artículo 208° del mencionado Reglamento, contempla que la reserva de recursos hídricos, se otorga por un periodo máximo de dos (2) años prorrogables mientras subsistan las causas que la motivan.

6.4. En el presente caso, a través del Decreto Supremo N° 002-2008-AG³, se reservó a favor del Proyecto Especial Regional Pasto Grande del Gobierno Regional Moquegua, las aguas superficiales provenientes de los ríos Vizcachas, Chilota y Chincune afluentes de la cuenca alta del río Tambo, así como de los ríos Tumilaca, Huaracane y Torata afluentes de la cuenca del río Moquegua, por el plazo de (2) años, por un volumen anual de 92.512 MMC al 75% de persistencia; dicho plazo fue prorrogado en reiteradas oportunidades mediante las Resoluciones Jefaturales N° 006-2010-ANA, N° 288-2012-ANA, N° 268-2014-ANA y N° 297-2016-ANA.



Respecto a los procedimientos administrativos de formalización y regularización de licencia de uso de agua al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI

6.5. El Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, reguló los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, estableciendo como fecha de vencimiento del plazo para acogerse a cualquiera de los procedimientos el 31.10.2015.

6.6. El artículo 3° de la norma antes mencionada desarrolló los conceptos de formalización y regularización de la siguiente manera:



“3.1 **Formalización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

3.2 **Regularización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente.”



² Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31.03.2009.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10.01.2008.

6.7. El artículo 6º del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que tanto la solicitud de formalización como de regularización debía ir acompañada de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acredite lo siguiente:

- a) Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua.
- b) Uso del agua público, pacífico y continuo con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización.
- c) El compromiso de inscripción en el "Registro de las fuentes de agua de consumo humano", cuando se trate de uso poblacional.
- d) Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.
- e) Una Memoria Técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en los que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible.
- f) Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.



6.8. Mediante la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, publicada el 10.07.2015 en el Diario Oficial El Peruano, se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua, establecidos en los Decretos Supremos N° 023-2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI.

En el numeral 1.2 del artículo 1º de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA se determinó que podían acceder a la formalización o regularización quienes usaban el agua sin contar con licencia de uso de agua de manera pública, pacífica y continua sin afectar a terceros; así como los usuarios de agua por los volúmenes de agua mayores a los autorizados en sus respectivas licencias de uso de agua.



En el artículo 2º de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA se precisó lo siguiente:

- a) La formalización se aplica para actividades en las que el uso del agua de manera pública, pacífica y continua acredita una antigüedad no menor de cinco años al 31.03.2009 (numeral 2.1).
- b) La regularización se aplica para actividades que venían realizando el uso del agua al 31.12.2014, de manera pública, pacífica y continua (numeral 2.2).

6.9. De lo anterior se concluye que podían acceder a la formalización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, sin contar con licencia o por un volumen mayor al autorizado, con una antigüedad no menor de cinco años anteriores al 31.03.2009, es decir para aquellos que venían haciendo uso del agua cuando menos desde el 31.03.2004; mientras que podían acceder a la regularización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, sin contar con licencia o por un volumen mayor al autorizado, hasta el 31.12.2014, indistintamente de la antigüedad del uso del recurso hídrico.



Respecto al fundamento del recurso de apelación

10. En relación con el argumento recogido en el numeral 3.1 y 3.2. de la presente resolución, este Tribunal señala lo siguiente:



6.10.1. En el presente caso se advierte que, mediante la Resolución Directoral N° 2069-2016-

ANA/AAA I C-O se resolvió denegar la solicitud de regularización de licencia de uso de agua superficial presentada por la señora Victoria Alvarez Vda. de Ccasa, debido a que la administrada no cumplió con acreditar hacer el uso del agua en forma pacífica, pública y continua conforme lo exige el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, para acceder a la solicitud de regularización requerida. Dicha decisión se realizó bajo el siguiente análisis:



i) El Informe Técnico N° 1961-2016-ANA-AAA.CO-EE1 de fecha 17.05.2016 emitido por el Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante la cual señaló que la administrada no cumplió con acreditar el desarrollo de la actividad, y además la Asociación de Predios Individuales AGROINDUFOR La Florida B sector Trapiche, no figura en la lista de conformación de Bloques con asignación de agua; por lo que no cumplió con acreditar el uso pacífico, público y continuo de agua, requisito exigido por el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

ii) El Informe Legal N° 1362-2016-ANA-AAA I C-O/UAJ de fecha 12.09.2016 emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante la cual señaló que de la evaluación del expediente se advirtió que la administrada no cumplió con presentar: los recibos de pago de tarifa de agua de ningún año, las constancias emitidas por la Junta de Usuarios mediante el cual se determine que la administrada se encuentra al día en el pago de la tarifa de agua; y además el Proyecto Especial Regional Pasto Grande se opuso a la referida solicitud de regularización, por lo que no cumplió acreditar el uso pacífico, público y continuo del agua.



ii) El escrito de fecha 11.01.2016 mediante el cual el Proyecto Especial Regional de Pasto Grande, presentó su oposición contra la solicitud de regularización presentado por la señora Victoria Alvarez Vda. de Ccasa, señalando que no cuentan con disponibilidad del recurso hídrico para otros proyectos o requerimientos que no se encuentren establecidos dentro de su balance hídrico vigente, conforme se indicó en el Informe N° 001-2016-GEPRODA-PERPG/GR.MOQ/ASRP de fecha 08.01.2016⁴.

6.10.2. Posteriormente, la administrada presentó un recurso de reconsideración conforme se encuentra descrito en el numeral 4.9 de la presente resolución; que fue resuelto mediante la Resolución Directoral N° 903-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 28.03.2017, declarando infundado el referido recurso, debido a que los documentos presentados como nueva prueba no causan convicción para acreditar el uso del agua.

Conforme se advirtió en el numeral 4.10 de la presente resolución, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante el



Informe N° 001-2016-GEPRODA-PERPG/GR.MOQ/ASRP emitido por el Especialista de Proyectos de Inversión-GEPRODA, en el cual se estableció lo siguiente:

[...]
CONCLUSIONES:

[...]
2 El Proyecto Especial Regional Pasto Grande cuenta con su balance hídrico vigente y definido en una oferta establecida y en una demanda determinada

POR LO TANTO:

1 Ante este acto administrativo, técnico y legal por darse, es necesario que el PERPG comunique a la ALA Moquegua que el Proyecto Especial Regional Pasto Grande- PERPG no cuenta con Disponibilidad Hídrica para otros proyectos o requerimientos que no se encuentren establecidos dentro de su balance hídrico vigente.

2 Esto indica que solo abastecemos lo solicitado por la I Etapa del PERPG y venimos ejecutando el proyecto Ampliación de la Frontera Agrícola de las Lomas de Ilo-Moquegua, lo cual no se tiene comprometido otras asignaciones establecidas."

Informe Legal N° 144-2017-ANA-AAA I C-O-UAJ/GMMB de fecha 08.03.2017, opinó que se declare fundado el recurso de reconsideración debido a que los documentos presentados por la administrada acreditaban el uso del agua; sin embargo, en el momento de emitir la Resolución Directoral N° 903-2017-ANA/AAA I C-O, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, realizó un análisis al recurso de reconsideración señalando que los documentos adjuntados por la administrada como nueva prueba para acreditar el uso del agua no causan convicción, debido a que presento recibo de pago de repartidor de agua (tomero) perteneciente a la Asociación AGROINFLUR; y conforme se demostró dicha Asociación no figura en la conformación de bloques de asignación de agua; decisión que es objeto de cuestionamiento.



- 6.10.3. En este contexto, se debe precisar que respecto a la oposición presentada por el Proyecto Especial Pasto Grande, este Tribunal considera preciso señalar que en el artículo 34° de la Ley de Recursos Hídricos, expuesto en el numeral 6.6 de la presente resolución, dispone que el uso del agua se encuentra condicionado a la existencia de disponibilidad hídrica, asimismo, el numeral 1 del artículo 53° de la citada ley estipula que el otorgamiento de una licencia de uso de agua requiere la disponibilidad del recurso solicitado, y que esta sea apropiada en calidad cantidad y oportunidad para el uso al que se destine.

De las normas glosadas se advierte que para el otorgamiento del derecho de uso de agua, se requiere, entre otros requisitos, que exista la disponibilidad hídrica, situación que no se observa en el presente caso, tal como ha sido opinado por el Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, en el Informe Técnico N° 1961-2016-ANA-AAA.CO-EE1.



- 6.10.3. Si bien la administrada ha cuestionado el pronunciamiento de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, afirmando que si cumplió con los requisitos exigidos por la norma y que no se efectuó una evaluación objetiva de la documentación presentada, se aprecia de los actuados que no se pudo acreditar el requisito de usar el agua de manera pacífica, pues existe una oposición expresa del Proyecto Especial Regional Pasto Grande respecto al uso del recurso hídrico.

Asimismo, la señora Victoria Alvarez Vda. de Ccasa no ha cumplido con presentar los documentos que acrediten el uso del agua, alegando en su escrito de apelación “[...] no cuenta con recibos de pago de tarifa de uso de agua a su nombre, pues todos los pagos se han efectuado a través del Comité de Agua San Antonio [...]”.



- 6.10.4. No obstante, en la hipótesis negada que se hubiese acreditado el uso del agua, la solicitud sería infundada, debido a que el uso no sería de forma pacífica, teniendo en consideración que es una de las tres condiciones (pública, pacífica y continua) que nace de la propia Ley de Recursos Hídricos, conforme a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final; y que además, ha sido recogida en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, como requisito para poder acceder a la formalización o regularización según sea el caso: “El presente Decreto Supremo tiene por objeto regular los procedimientos de formalización y regulación de licencias de uso de agua a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua”.



Por tanto, desconocer la efectiva acreditación del uso del agua en forma pacífica, podría implicar la afectación a los derechos de uso de terceros, menoscabando lo que la Ley de Recursos Hídricos ha denominado como *el uso legítimo del agua*, pues conforme a lo dispuesto en su artículo 46°, el Estado Peruano garantiza dicho uso, proscribiendo

toda forma de alteración, perturbación o impedimento en su efectivo ejercicio.

Además, se debe señalar que a través del Oficio N° 677-2016-GG-PERPG/GRM de fecha 15.08.2016, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande⁵ solicitó la prórroga de la reserva de uso de agua, debido a que manifestó haber concluido la primera etapa del proyecto en un cien por ciento (100%) en sus dos fases, encontrándose en la ejecución de la segunda etapa; otorgándosele la prórroga correspondiente por el plazo de dos (2) años, con eficacia anticipada al 13.09.2016, a través de la Resolución Jefatural N° 297-2016-ANA de fecha 10.11.2016.

El canal Pasto Grande del cual la administrada manifiesta extraer el agua, es parte de la infraestructura hidráulica ejecutada en la primera etapa que administra el Proyecto Especial Regional Pasto Grande⁶.



6.11. Por otro lado, este Tribunal considera preciso señalar que mediante Resolución Directoral N° 772-2012-ANA/AAA I C-O de fecha 27.11.2013 emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, aprobó el "Estudio de Conformación de Bloques de Riego para la Regularización de los Derechos de Uso de Agua con fines Agrarios del Sistema Pasto Grande ámbito de la Administración Local de Agua Moquegua", la misma que refiere únicamente a los siguientes bloques de riego: (i) San Juan Sanjune, (ii) Los Lloques de Otorá, (iii) Coplay, (iv) Doce Quebradas, (v) Rápida Mollesaja, (vi) El Provenir Huaracane, (vii) Pachas Montalvo, (viii) Chen Chen, (ix) San Antonio, y (x) Cerro Colorado; y fue dada en mérito a la disponibilidad hídrica de 466 l/s de la reserva de agua aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 288-2012-ANA. Oficializada por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande. De esto modo se puede advertir que la Asociación de Predios Individuales AGROINDUFLOR la Florida B Sector Trapiche, la cual pertenece la señora Victoria Alvarez Vda. de Ccasa, no figura en la lista de conformación de bloques con asignación de agua otorgada mediante la Resolución Directora N° 772-2012-ANA/AAA I C-O



6.12. En consecuencia, evidenciándose que en el análisis realizado por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña se determinó que la administrada no acreditó el uso del agua; y además que no existe disponibilidad hídrica; por lo que teniendo en cuenta que dichos requisitos constituyen elementos esenciales para poder acceder al otorgamiento del derecho solicitado, tal como ha sido analizado en la presente resolución corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución apelada.



Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1000-2017-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,



⁵ La reserva de agua comprometida para el Proyecto Especial Regional Pasto Grande contempla los siguientes aspectos:

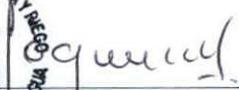
- Abastecer con agua de buena calidad para uso poblacional e industrial de las ciudades de Moquegua e Ilo.
- Garantizar y mejorar el riego de 4,416 hectáreas de tierras de cultivo actual en los valles de Moquegua e Ilo.
- Ampliar la frontera agrícola en las Provincias de Mariscal Nieto e Ilo, en 2,688 hectáreas en una primera etapa y 3,167 hectáreas en una segunda etapa.
- Generar 49.5 megavatios de energía eléctrica interconectada al sistema sur a través de 3 Centrales Hidroeléctricas: Chilligua (3.5 Mw); Sajena (25.10 Mw) y Mollesaja (20.90 Mw).

⁶ PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE (2016). *Etapas y Alcance del Proyecto Especial Regional Pasto Grande*. <http://www.pastogrande.gob.pe/etapas-y-alcance-del-proyecto-especial-regional-pasto-grande> [Consulta 11 de mayo de 2017]

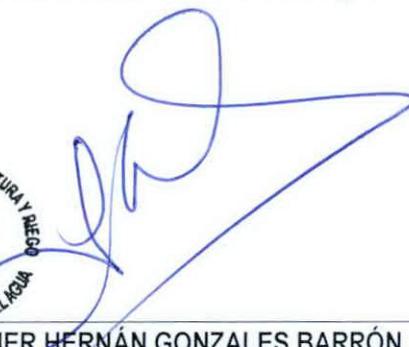
RESUELVE:

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora Victoria Alvarez Vda. de Ccasa contra la Resolución Directoral N° 903-2017-ANA/AAA I C-O.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE

GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL




LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL




FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL